

Bruselas, 7 de julio de 2023
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2023/0211 (COD)**

**11604/23
ADD 2**

**EF 230
ECOFIN 756
UEM 231
CONSOM 268
CODEC 1322**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	29 de junio de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	SWD(2023) 234 final
Asunto:	DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN RESUMEN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO que acompaña al documento Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la instauración del euro y Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la prestación de servicios en euros digitales por parte de los proveedores de servicios de pago constituidos en Estados miembros cuya moneda no es el euro y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1230 del Parlamento Europeo y del Consejo y Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al curso legal de los billetes y monedas en euros

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento SWD(2023) 234 final.

Adj.: SWD(2023) 234 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.6.2023
SWD(2023) 234 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

relativo a la instauración del euro

y

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

relativo a la prestación de servicios en euros digitales por parte de los proveedores de servicios de pago constituidos en Estados miembros cuya moneda no es el euro y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1230 del Parlamento Europeo y del Consejo

y

**Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
relativo al curso legal de los billetes y monedas en euros**

{COM(2023) 364 final} - {COM(2023) 368 final} - {COM(2023) 369 final} -
{SEC(2023) 257 final} - {SWD(2023) 233 final}

Necesidad de actuar

La digitalización y las nuevas tecnologías condicionan cada vez más la vida de los europeos y la economía europea, y esa tendencia también se refleja en los pagos. Hasta la fecha, el efectivo es la única forma de dinero de banco central disponible para el público, pero no puede utilizarse en la esfera digital. En consecuencia, hay una proporción cada vez mayor de pagos en los que los particulares y las empresas ya no pueden optar por usar dinero de banco central. Además, ambos se decantan cada vez más por los medios de pago digitales privados, también en situaciones en las que sería posible utilizar efectivo. La ausencia de una moneda digital de banco central minorista en la zona del euro podría socavar gradualmente la soberanía monetaria del Eurosistema. Asimismo, en la era digital, la falta de dinero de banco central ampliamente disponible y utilizable podría reducir la confianza en el dinero privado, que depende de su convertibilidad en condiciones de paridad con respecto al dinero público de banco central. Por último, la economía digital también necesita una moneda digital de banco central libre de riesgos para apoyar a la industria 4.0 y la Web3.

Posibles soluciones

En la UE, las iniciativas existentes o previstas, tanto de carácter público (p. ej., pagos inmediatos) como de carácter privado, se basan en el uso de formas de dinero privadas, de modo que no abordan la cuestión subyacente relativa a la forma y la disponibilidad del dinero de banco central. Sin embargo, el problema puede resolverse mediante una versión digital del dinero de banco central, es decir, un euro digital disponible para los pagos minoristas.

Procede, a través de un reglamento de la UE basado en el artículo 133 del TFUE, instaurar una nueva forma de dinero de banco central a disposición del público en general, en paralelo a los billetes y monedas denominados en euros, y regular sus aspectos esenciales.

El presente análisis evalúa el impacto de la instauración de un euro digital y de la regulación de sus características clave en relación con el objetivo general de garantizar que el dinero de banco central emitido por el Banco Central Europeo (BCE) pueda apoyar la economía de la UE en la era digital, salvaguardando al mismo tiempo el papel del efectivo. Además, se tienen en cuenta dos objetivos específicos: 1) reforzar el papel de ancla monetaria del euro en la era digital garantizando que el dinero de banco central, tanto en su forma física como en su futura forma digital, esté ampliamente disponible para los usuarios de la zona del euro, sea aceptado de manera generalizada por estos y esté adaptado a sus necesidades, preservando al mismo tiempo la estabilidad financiera, y 2) fortalecer la autonomía estratégica abierta de la UE aumentando la competitividad del euro frente a otras monedas, las CBDC de terceros países y otros medios de pago de emisión privada no denominados en euros.

Existen varias opciones para introducir un euro digital. En las opciones propuestas se analiza cómo podría regularse el euro digital para alcanzar los objetivos estratégicos y, al mismo tiempo, lograr un equilibrio entre las principales ventajas e inconvenientes: i) permitir un uso generalizado al tiempo que se garantiza una competencia leal con las soluciones de pago privadas, ii) proteger la privacidad al tiempo que se garantiza la rastreabilidad, iii) garantizar un uso generalizado al tiempo que se protegen la estabilidad financiera y la concesión de

créditos, y iv) apoyar el uso internacional al tiempo que se mitigan los riesgos para los países no pertenecientes a la zona del euro y el Eurosistema.

Repercusiones de la opción preferida

Sobre la base de la comparación de la eficacia, la eficiencia y la coherencia, la combinación de opciones que figura a continuación es la preferida:

- Conceder curso legal al euro digital con la obligación de que todos los beneficiarios lo acepten, aunque con excepciones justificadas y proporcionadas (opción 1c), y modalidades de distribución voluntarias u obligatorias de carácter específico (opción 1e/f). Para evitar sobrecargar a los comerciantes, deben fijarse unos límites obligatorios máximos con arreglo a una metodología establecida por el legislador y desarrollada por el BCE (opción 1h). A fin de garantizar la coherencia entre todas las formas de dinero público, se propone, además, regular el curso legal del efectivo en una propuesta legislativa paralela.
- Garantizar un elevado nivel de privacidad en los pagos sin contacto fuera de línea de escasa cuantía, mediante el tratamiento de los datos personales relacionados con la identidad de los usuarios en el momento de la apertura de cuentas en euros digitales con proveedores de servicios de pago, pero sin revelar a dichos proveedores los datos relativos a las operaciones. En cambio, los pagos en línea se tratarían como medios de pago digitales privados, en consonancia con los requisitos actuales en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (opciones 2c, 2d).
- Reducir los riesgos en relación con la desintermediación financiera y la estabilidad financiera permitiendo al Banco Central Europeo definir y aplicar herramientas para limitar la función de reserva de valor del euro digital (opción 3b).
- Poner el euro digital en primer lugar a disposición de las personas físicas y jurídicas residentes o establecidas en la zona del euro y de los visitantes (opción 4c), y, posiblemente, ampliarlo en una fase posterior a los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro y a terceros países, a reserva de la celebración de acuerdos o convenios con la Unión o el Banco Central Europeo, a fin de mitigar los riesgos para la estabilidad financiera y la soberanía monetaria tanto del Eurosistema como de los países no pertenecientes a la zona del euro (opción 4b).

Tal combinación de opciones aportaría varios beneficios. Los usuarios disfrutarían de más posibilidades de elección y una mayor seguridad en sus decisiones de pago, ya que podrían utilizar igualmente el dinero de banco central en los pagos digitales, y no solo el dinero de bancos comerciales. Además, se beneficiarían del mantenimiento de la confianza en el sistema monetario gracias a un ancla monetaria digital, que, en última instancia, respalda también la ejecución y la eficacia de la política monetaria y, por tanto, contribuye a la estabilidad financiera y a un entorno macroeconómico estable. Un euro digital fácil de utilizar reforzaría la inclusión financiera en una sociedad digitalizada. Los comerciantes también tendrían más posibilidades de elección y disfrutarían de una mayor competencia en el mercado paneuropeo de pagos, especialmente a la hora de negociar con proveedores de pago privados. Los proveedores de servicios de pago podrían distribuir el euro digital a sus clientes, generar comisiones y proponer servicios innovadores adicionales basados en la moneda digital. Además, el euro digital favorecería la autonomía estratégica abierta mediante la

creación de un nuevo régimen de pago que sería más resiliente frente a posibles perturbaciones externas. El euro digital también podría servir de apoyo a las empresas europeas de cara a los futuros supuestos de uso en el contexto de la industria 4.0 y la Web3, dándoles una alternativa pública para los pagos condicionales. En lo tocante al papel internacional del euro, si bien en un primer momento el euro digital se centraría en la zona del euro, en una fase posterior podría contemplarse su uso fuera de dicha zona —siempre que los riesgos para la estabilidad financiera y la soberanía monetaria estuvieran suficientemente limitados—, lo que, a su vez, podría fomentar el comercio y reducir los riesgos de tipo de cambio.

Los costes de aplicación de la iniciativa recaerían en el Eurosistema, los comerciantes y los proveedores de servicios de pago. El Eurosistema tendría que invertir en la creación de la infraestructura del euro digital (en línea y fuera de línea), tanto la infraestructura de red como la de liquidación. Los costes puntuales de los proveedores de servicios de pago comprenderían la adaptación de los sistemas de interfaz de usuario (aplicaciones, banca en línea, cajeros automáticos) y los sistemas de modo administrador [tanto del lado del ordenante como del lado del beneficiario (adquirente) y la integración con los sistemas de liquidación y gestión de cuentas], así como la adaptación de los procedimientos denominados «conozca a su cliente» conforme a la legislación contra el blanqueo de capitales, los procedimientos de lucha contra el fraude, los procesos contables y otros procesos operativos. Los comerciantes tendrían que asumir el coste de hacer que sus terminales puedan aceptar también pagos en euros digitales. Por razones de proporcionalidad, la opción preferida prevé excepciones a la aceptación obligatoria para algunas categorías de beneficiarios, partiendo de la base de que los comerciantes y las ONG que acepten medios de pago electrónicos privados también tendrían que aceptar los pagos en euros digitales. Asimismo, podría haber algunos costes de aprendizaje para los consumidores, de forma similar a los costes de aprendizaje asociados a la banca en línea o a nuevas aplicaciones.

La iniciativa también generaría algunos gastos de funcionamiento (recurrentes). Se espera que el Eurosistema afronte gastos relacionados, p. ej., con el funcionamiento del sistema del euro digital, la comercialización de la iniciativa, la formación de consumidores y comerciantes, la prestación de apoyo a los clientes y el funcionamiento de la infraestructura informática. Los proveedores de servicios de pago tendrían que asumir los costes de operaciones como el correspondiente apoyo a los clientes, los controles relativos a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y contra el fraude, y la gestión de las operaciones. Los ingresos por tasas e intereses de los proveedores de servicios de pago también podrían verse afectados. Los comerciantes tendrían que pagar las comisiones por operación y los gastos anuales de mantenimiento y licencia de sus terminales de punto de venta. Sin embargo, es razonable suponer que los costes no serán superiores a los de los medios de pago existentes (principalmente tarjetas de débito y efectivo) a los que sustituiría el euro digital. Los ciudadanos podrían disfrutar de los servicios de «uso básico» en euros digitales de forma gratuita, pero pagarían comisiones por operación en el caso de los servicios adicionales, que, previsiblemente, también serían comparables a los costes de los medios de pago existentes. En

la legislación, se prestará especial atención a garantizar que las tasas cobradas a los comerciantes sean proporcionadas.

Los pagos en euros digitales se enfrentarán a riesgos cibernéticos, riesgos informáticos y otros riesgos operativos similares a los de los sistemas de pago existentes. Por su parte, el Eurosistema podría enfrentarse a mayores riesgos cibernéticos y operativos como emisor del euro digital. Las cuestiones relativas a la ciberseguridad se abordan en la legislación vigente y futura, a la que también estarían sujetos los pagos en euros digitales. En concreto, cabe mencionar los requisitos en virtud de la DSP2, el Reglamento sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero¹, al que estarían sujetos los proveedores de servicios de pago, y la Ley de ciberresiliencia. Además, se espera que el Eurosistema esté sujeto al nuevo Reglamento sobre ciberseguridad propuesto en marzo de 2022 por la Comisión².

En líneas generales, la conclusión de la evaluación es que los beneficios a largo plazo de un euro digital bien diseñado, con las salvaguardias adecuadas, superan a sus costes. Además, el coste de la inacción puede ser muy elevado.

¹ Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009, (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 600/2014 y (UE) n.º 909/2014 [EUR-Lex - 52020PC0595 - ES - EUR-Lex \(europa.eu\)](#).

² Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión: https://commission.europa.eu/publications/proposal-cybersecurity-regulation_en.